

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0170-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para elevar a rango de ley el violentómetro del Instituto Politécnico Nacional como herramienta de prevención de aquélla. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Derechos Humanos y Garantías Constitucionales. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Juanita Guerra Mena. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Morena. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 18 de octubre de 2021. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 23 de septiembre de 2021. |
| 7.- Turno a Comisión. | Igualdad de Género. |

II.- SINOPSIS

Incorporar la herramienta denominado "violentómetro", elaborado por el Instituto Politécnico Nacional, como un mecanismo de difusión y orientador de acciones, en apoyo para la definición de criterios y contenidos del Programa Integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 41, fracciones XIX y XX, a fin de que concuerden con lo indicado en el artículo de instrucción.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|---|
| <p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 5.- ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ARTICULO ÚNICO. Se adicionan una fracción xii al artículo 5, un artículo 38 bis y una fracción xix recorriéndose las subsecuentes al artículo 41, todos de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, para quedar como sigue:</p> <p>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Violentómetro: Al material didáctico y de carácter tecnológico o digital, elaborado por el Instituto Politécnico Nacional por medio del que se permite visualizar las diferentes manifestaciones de violencia que se presentan en la vida cotidiana, dividido en escalas de colores que delimitan situaciones de alerta.</p> |

| | |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>ARTÍCULO 41. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. <i>Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y</i></p> <p>XX. ...</p> | <p>Artículo 38 Bis. En la definición de criterios y contenidos del Programa, se deberán establecer mecanismos de vinculación y difusión del violentómetro como mecanismo de difusión y orientador de acciones de información para erradicar desde una perspectiva preventiva, la violencia contra las mujeres.</p> <p>Artículo 41. Son facultades y atribuciones de la federación:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Celebrar convenios de colaboración con las instituciones académicas y de manera específica con el Instituto Politécnico Nacional a fin de establecer y actualizar de manera permanente el violentómetro y su difusión a nivel nacional, considerandolo como una herramienta de prevención de la violencia, manteniendo la identidad gráfica del Instituto Politécnico Nacional;</p> <p>XX. ...</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>Segundo. El gobierno federal y los de las entidades federativas deberán establecer los mecanismos para la suscripción y formalización de los correspondientes convenios de colaboración con el Instituto Politécnico Nacional a fin de incorporar al Violentómetro como herramienta formal en la definición de medidas establecidas por el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y para la definición de los criterios establecidos en el artículo 38 Bis del presente decreto.</p> |
|--|--|

Alejandro Jiménez Barranco.